

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

1. DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente

10137 Corrección de errores de la Orden de 11 de septiembre de 2000, por la que se dictan normas para la elección de los miembros de los Consejos Reguladores de las Denominaciones de Origen «Bullas» y «Yecla» y del Consejo de Agricultura Ecológica de la Región de Murcia.

Advertidos errores en el texto y en el Anexo VII de la Orden de 11 de septiembre de 2000, por la que se dictan normas para la elección de los miembros de los Consejos Reguladores de las Denominaciones de Origen «Bullas» y «Yecla» y del Consejo de Agricultura Ecológica de la Región de Murcia, publicada en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», número 217, de 18 de septiembre de 2000, se procede a su corrección en los siguientes términos:

Artículo 3, apartado 11.

Donde dice: «La exposición de los censos definitivos habrá de hacerse en los mismos lugares indicados en el apartado 5 de esta norma en plazo de dos días a contar desde el final del plazo para resolver los recursos formulados ante la Comisión Electoral Regional».

Debe decir: «La exposición de los censos definitivos habrá de hacerse en los mismos lugares indicados en el apartado 7 de esta norma en el plazo de dos días a contar desde el final del plazo para resolver los recursos formulados ante la Comisión Electoral Regional».

Artículo 7, apartado 3.

Donde dice: «Publicación de los listados de electores inscritos en los Registros de su Denominación de calidad y exposición de los censos donde se determina en el apartado 5 de la norma tercera».

Debe decir: «Publicación de los listados de electores inscritos en los Registros de su Denominación de calidad y exposición de los censos donde se determina en el apartado 7 de la norma tercera».

Anexo VII

Donde dice: «Vocales: Vitícolas «A» (1)».

Debe decir: «Vocales: Vitícolas «censo A» (1)».

Anexo VII (Continuación)

Donde dice: «Vocales: Productores «A» (1)»

Debe decir: «Vocales: Productores «censo A» (1)».

Murcia, 25 de septiembre de 2000.—El Consejero de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, **Antonio Cerdá Cerdá**.

Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio

10138 Orden de 27 de septiembre de 2000, sobre delegación del ejercicio de determinadas competencias sancionadoras del titular del departamento en los Directores Generales del mismo.

El ejercicio de las competencias atribuidas a esta Consejería ha de estar acorde con los principios de celeridad y eficacia propios de la gestión de las Administraciones Públicas.

Con el fin de lograr una mayor agilidad y racionalización administrativa en la tramitación de los procedimientos sancionadores instruidos por los distintos centros directivos de esta Consejería, se hace necesario establecer un régimen de delegación de competencias en materia sancionadora del titular del Departamento en los Directores Generales del mismo.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en el artículo 61.2 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en el artículo 13 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

DISPONGO

Artículo primero.

Se delega en los titulares de las Direcciones Generales adscritas al Departamento, el ejercicio de la competencia sancionadora que tiene atribuida el Consejero de Tecnologías, Industria y Comercio para la imposición de sanciones pecuniarias hasta la cuantía de 15 millones de pesetas, en relación con las infracciones tipificadas como graves en las leyes reguladoras de materias propias de la competencia de los respectivos Centros Directivos.

Artículo segundo.

Las resoluciones administrativas que se adopten en ejercicio de esta delegación en el seno de los correspondientes expedientes sancionadores, indicarán expresamente esta circunstancia y se considerarán dictados por el órgano delegante.

Artículo tercero.

La delegación contemplada en el artículo primero será revocable en cualquier momento y no impedirá que el Consejero avoque para sí el conocimiento de un asunto cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente.

Disposición final

La presente orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 27 de septiembre de 2000.—El Consejero de Tecnologías, Industria y Comercio, **Patricio Valverde Megías**.

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente

10080 Resolución de 25 de septiembre de 2000, sobre precios máximos de referencia a pagar por los alumnos de los centros escolares de la Región de Murcia, acogidos a las ayudas al consumo de leche y determinados productos lácteos para el uso 2000-2001.

La Orden de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, de 4 de agosto de 1994 por la que se regulan ayudas por la cesión de leche y determinados productos lácteos a los